



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0162/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **11 de junio de 2025**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0162/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0162/2025	Policía Auxiliar	090172525000381

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
1. Si ya se presentó la Planilla de Cuantificación al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. 1.1. En caso de ser afirmativa la respuesta, enviar copia de dicha plantilla y la fecha de notificación. 1.2. En caso de ser negativa la respuesta, informar el motivo por el cual no se ha presentado la plantilla y cuál es la fecha programada para su entrega ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.	Orientó a la persona solicitante a realizar un trámite ante la ventanilla de trámites de la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento de Control de Personal.	Sobre la negativa de acceso a los datos personales.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	11 de junio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar la respuesta de la Policía Auxiliar.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Policía Auxiliar deberá informar a la persona recurrente si ya fue entregada la Plantilla de Cuantificación ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en caso de ser afirmativa la respuesta, proporcionar copia simple de dicho documento y fecha de presentación, si la respuesta es negativa, explicar los motivos de la omisión. Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la parte recurrente.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Derechos ARCO, plantilla, presentación, tribunal.

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía
Auxiliar**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0162/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	7
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	16
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	17

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía
Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0162/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente (tiene capacidad de conocimiento) por contar con atribuciones para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona recurrente**, decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de **la Policía Auxiliar** será **REVOCADA** para que, informe a la persona recurrente si ya fue entregada la Plantilla de Cuantificación ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en caso de ser afirmativa la respuesta, proporcionar copia simple de dicho documento y fecha de presentación, si la respuesta es negativa, explicar los motivos de la omisión.*

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la parte recurrente.

*La Policía Auxiliar debe dar respuesta en un plazo **no mayor a 10 días hábiles** e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0162/2025

la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: ***el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredita su identidad.***

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio² si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, no se detectó ninguna aplicable; **ni la Policía Auxiliar de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad³, analizó la información que exhibieron

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

² Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

³ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia*,



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0162/2025

la persona que presentó el recurso y la Secretaría contra la cual se presentó el mismo, por lo que **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, por lo que, corresponde a la Secretaría **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción III y 106** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, este Instituto **RESUELVE REVOCAR la respuesta** emitida por la institución pública; por lo que se le **ORDENA**:

La **Policía Auxiliar** deberá informar a la persona recurrente si ya fue entregada la Plantilla de Cuantificación ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en caso de ser afirmativa la respuesta, proporcionar copia simple de dicho documento y fecha de presentación, si la respuesta es negativa, explicar los motivos de la omisión.

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia de la institución pública previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la persona.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0162/2025

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 12 de marzo de 2025, mediante solicitud escrita a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó lo siguiente:

*"DE CONFORMIDAD AL OFICIO SIN NUMERO Y SIN FECHA, SIGNADO POR LA C, JUANA PETRA AQUINO LUCERO, RELATIVO AL EXPEDIENTE **** RECIBIDO POR*

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0162/2025

EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EL 15 DE ENERO DE 2025, MISMO QUE ANEXO PARA PRONTA REFERENCIA, EL PROCEDIMIENTO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA CONDENA DEL LAUDO FIRME DICTAMINADO BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE MENCIONADO, CONSTA DE 8 ETAPAS, LO CUAL FUE INFORMADO CON ANTERIORIDAD POR LA MISMA PERSONA AL MISMO TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CON FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 MEDIANTE UN OFICIO QUE CONTIENE EXACTAMENTE LA MISMA INFORMACION DEL CUAL ANEXO TAMBIEN IMAGEN PARA MAYOR REFERENCIA. SOBRE EL PARTICULAR SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION: 1) DE ACUERDO A LA ETAPA 1 MENCIONADA EN LOS ESCRITOS MENCIONADOS, SE DEBE PRESENTAR ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, LA PLANILLA DE CUANTIFICACION PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA CONDENA RESPECTIVA. ME PUEDE INDICAR SI YA SE PRESENTO DICHO DOCUMENTO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE? DE SER LA RESPUESTA POSITIVA, SE SOLICITA SE ME PROPORCIONE UNA COPIA DE LA PLANILLA DE CUANTIFICACION Y LA FECHA EN QUE FUE PRESENTADA AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y EN CASO DE SER LA RESPUESTA NEGATIVA, SOLICITO SE ME PROPORCIONE EL MOTIVO POR EL CUAL NO SE HA ENTREGADO DICHA PLANILLA DE CUANTIFICACION Y CUAL ES LA FECHA PROGRAMADA PARA ENTREGAR LA PLANILLA DE CUANTIFICACION AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

A) En fecha 20 de marzo de 2025, mediante oficio número PACDMX/DG/JUDCST/0810/2025 y suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, informó lo siguiente:

En relación a lo solicitado por el peticionario, el cual solicita se le indique si el cumplimiento del laudo se encuentra detenido por algún motivo o en su caso explique la etapa en la que se encuentra, verificar si ya se entregó a esta Corporación Curp, Ine y Rfc, así como se le expida copia simple de la planilla de liquidación; al respecto le informo que el C. [REDACTED], es parte actora en el Juicio relativo al expediente [REDACTED], mismo que se encuentra radicado en la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y el cual tiene acceso dicho expediente, mismo que puede verificar directamente en el Tribunal las actuaciones en dicho Juicio; es de precisar que ésta Corporación informa a dicho Tribunal respecto de los tramites que ha realizado para dar cumplimiento al Laudo en comento, reiterando que el peticionario como es parte de dicho Juicio tiene acceso a dicho expediente y puede verificar los trámites realizados por esta Corporación.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0162/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **09 de abril de 2025**, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

“EL ENTE OBLIGADO CONTESTA CON UNA RESPUESTA GENERICA, CARENTE DE LA INFORMACION QUE HE SOLICITADO, EVADIENDO SU RESPONSABILIDAD Y OBLIGACION DE INFORMARME Y NEGANDOME EL DERECHO A SER INFORMADO DE LOS DATOS QUE HE SOLICITADO Y QUE SE ENCUENTRAN EN SU PODER, NEGANDOSE REITERADAMENTE A ENTREGARME LA INFORMACION Y JUSTIFICANDOSE MANIFESTANDO LA OBLIGACION QUE TIENE DE INFORMAR A OTRAS AUTORIDADES, VULNERANDO ASI MI DERECHO A LA INFORMACION CONSAGRADO EN LA CARTA MAGNA Y LOS ORDENAMIENTOS QUE DE ELLA EMANAN.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A)** El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turnó sus manifestaciones y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0162/2025**.
- B)** El **21 de abril de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO**, es decir, requirió a la persona recurrente el documento que acredite la identidad del titular e interés para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, con base en lo previsto en el artículo 92 de la multicitada Ley de Datos Personales, para que, dentro de cinco días hábiles, aclarara sus agravios y anexara copia de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado. Dicha prevención le fue el día **25 de abril de 2025**.



**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía
Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0162/2025

C) El 25 de abril de 2025, a través del correo habilitado para esta Ponencia, la persona recurrente desahogó la prevención en los términos señalados en el párrafo que antecede.

D) El día 30 de abril de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de siete días hábiles para que manifestaran su voluntad de celebrar una conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Dicha admisión le fue notificada a las partes en fecha **30 de abril de 2025**. Por lo anterior el plazo de siete días corrió del 02 al 13 de mayo del presente año.

E) El 08 de mayo de 2025, la Policía a través de la PNT presentó sus manifestaciones y alegatos, mediante el oficio número PACDMX/DG/DJyC/SC/1087/2025 de fecha 05 de mayo, suscrito por el Subdirector Contencioso, bajo los siguientes términos:

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0162/2025

Por lo que, es de señalar en relación a la solicitud bajo el número de folio 090172525000381 de Acceso a la información Pública, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al cual se le contestó que el peticionario es parte en el Juicio relativo al expediente [REDACTED], el cual que se encuentra radicado en la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y el cual tiene acceso a dicho expediente, por ser parte del juicio, mismo que puede verificar directamente en el Tribunal las actuaciones en dicho Juicio; es de precisar que ésta Corporación informa a dicho Tribunal respecto de los tramites que ha realizado para dar cumplimiento al Laudo en comento, reiterando que el peticionario como es parte de dicho Juicio tiene acceso a dicho expediente y puede verificar los tramites realizados por esta Corporación.

Por lo que esta Dirección Jurídica y Consultiva ratifica la respuesta dada en la solicitud de Acceso a la información Pública, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 090172525000381.

F) El **09 de junio de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** consistió en saber lo siguiente:

1. Si ya se presentó la Planilla de Cuantificación al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0162/2025

1.1. En caso de ser afirmativa la respuesta, enviar copia de dicha plantilla y la fecha de notificación.

1.2. En caso de ser negativa la respuesta, informar el motivo por el cual no se ha presentado la plantilla y cual es la fecha programada para su entrega ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

En **respuesta**, la Policía Auxiliar le informó a la persona solicitante que, al ser parte del juicio, puede consultar el expediente radicado en la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se **inconformó** porque la Policía Auxiliar no le entregó la información solicitada.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de oposición que nos ocupa.

Es importante mencionar que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0162/2025

como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

- En ese sentido, a través de esta vía, las personas pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.
- El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

En el presente asunto y del estudio de las documentales aportadas por la parte solicitante, y en específico, de la respuesta otorgada por la Policía Auxiliar en vía de



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0162/2025

respuesta y su reiteración a través de sus alegatos y manifestaciones, se desprende, que el ente público **realizó una interpretación restrictiva de lo solicitado por el particular** sin tomar en cuenta que éste requería tener acceso a saber si la Planilla de Cuantificación ya había sido entregada en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con relación al expediente de su interés en el que es parte, **ello es así ya que la institución pública se limitó a señalar que la persona solicitante es parte de dicho Juicio, y tiene acceso a dicho expediente y puede verificar los trámites realizados por el actor público.**

Al respecto, resulta oportuno, traer a colación lo establecido en el **CRITERIO 04/24**, aprobado por el pleno de este Instituto, el cual establece lo siguiente:

“Búsqueda exhaustiva de la información. Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad petitionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución”.

El criterio en cita refiere que los entes públicos deben efectuar una búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que las personas requieran tener acceso, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en la totalidad de sus unidades administrativas que pudieran poseer datos personales conforme a sus atribuciones, facultades, funciones y competencias; esto con la finalidad de evitar omisiones, vulneraciones o dilaciones en el ejercicio del derecho, otorgando mayor certeza jurídica a las personas titulares. No obstante, en el caso concreto, si bien se turnó la solicitud a la **Subdirección Contenciosa**, **no se tiene constancia de que esta hubiera realizado el debido ejercicio de búsqueda y localización de la**

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0162/2025

información requerida, lo anterior, siendo que de conformidad con el Manual Administrativo de la Policía Auxiliar⁵, la **Subdirección Contenciosa**, cuenta con las atribuciones siguientes:

Puesto: Subdirección Contenciosa

Funciones:

- Coordinar y supervisar la representación legal en materia Laboral, Amparo, Contencioso Administrativo, Civil, Mercantil y Penal, así como dar seguimiento a la atención de los procesos en los que la Policía Auxiliar participa.
- Coordinar la sustanciación en los procedimientos judiciales y administrativos en los que la Policía Auxiliar sea parte.
- Coordinar la atención y seguimiento de los procesos judiciales y administrativos, hasta su conclusión.
- Supervisar las acciones procedentes para que las áreas de la Policía Auxiliar cumplan debidamente con los acuerdos y resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales.
- Elaborar informes relativos al estado que guardan los procesos judiciales interpuestos en contra de los usuarios, o de las demandas laborales, a solicitud de las diversas áreas de la Policía Auxiliar.
- Coordinar la formulación de criterios jurídicos, apegados a las diversas legislaciones, a efecto de emitir los proyectos de opinión jurídica y dictamen en su caso, a los asuntos que sean remitidos para su consulta de las áreas de la Policía Auxiliar.
- Supervisar el correcto desahogo de las opiniones y criterios jurídicos que se emitan, respecto a las consultas que realicen las áreas de la Policía Auxiliar.
- Supervisar el análisis y difusión de las reformas a las disposiciones jurídicas que normen la operatividad y funcionalidad de la Policía Auxiliar.
- Coordinar los criterios jurídicos para la defensa de los asuntos y controversias legales de su competencia, en a fin de vigilar el desarrollo de todas las etapas procesales hasta la conclusión.
- Organizar y Efectuar los registros de los asuntos de su competencia que son remitidos por las áreas de la Policía Auxiliar, dependencias de la Administración Pública Local y Federal para su atención.

Por lo antes expuesto, y del análisis realizado al recurso de revisión, se concluye que la **inconformidad** de la parte recurrente resulta **FUNDADA**, toda vez que el Ente recurrido no le indicó al particular si la planilla de cuantificación ya había sido entregada al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, relacionado con el expediente laboral, de interés de la persona solicitante.

⁵ Consultable en

http://sectores.pa.cdmx.gob.mx:3128/intranet/web/MANUAL_ADMINISTRATIVO_2023.pdf

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0162/2025

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta de la institución pública.

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas de la institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Policía Auxiliar** deberá informe a la persona recurrente si ya fue entregada la Plantilla de Cuantificación ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en caso de ser afirmativa la respuesta, proporcionar copia simple de dicho documento y fecha de presentación, si la respuesta es negativa, explicar los motivos de la omisión.

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la parte recurrente.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0162/2025

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía
Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0162/2025

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-
AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

AAMC/CGCM/SZOH